Diputado Pascual Sigala Páez Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Presente.

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los Artículos 36 fracción I, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 9º, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El motivo de la reforma a la presente Iniciativa, es llevar a cabo todas aquellas modificaciones en los artículos que hasta el año 2016 refieren a salarios mínimos, ya que conforme a la publicación del "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016; dichos artículos deberán señalar en lugar de salarios mínimos, la Unidad de Medida y Actualización.

En dicho Decreto se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es entre otros el 26, el cual establece en su Apartado B, que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, calculará en los términos que señale la Ley respectiva (se está en espera de su publicación), el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (Ciudad de México). Así como de las disposiciones jurídicas que emanen de las leyes antes referidas.

Así mismo, en dicho artículo 26 se establece que las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Para lo cual deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por lo que corresponde a la reforma del Artículo 123, establecida en el Decreto antes citado, textualmente en su fracción VI, establece que "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

Por los motivos antes expuestos, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY

DE CATASTRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO UNICO. Se Reforman los artículos 4° Fracciones VI, VII, VIII; 10 tercer párrafo; 29

Segundo Párrafo; 41 Fracción I, II y III; 43 primer párrafo; 67 primer párrafo. Se Adiciona el artículo

4 Fracción IX con un segundo párrafo, de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo,

para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

I.- V. ...

VI. RECAUDADOR DE RENTAS: El titular de la Oficina recaudadora del Estado, establecidas en el

artículo 69 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de

Michoacán de Ocampo;

VII. LEY: La Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

IX.- UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: Será aquella determinada por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 10. ...

Ningún predio podrá inscribirse en el padrón catastral, con valor menor al importe de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si es urbano, y 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción, si es rústico.

ARTÍCULO 29. ...

Para garantizar el cumplimiento de su responsabilidad, los Peritos Valuadores Autorizados deberán otorgar fianza a favor de la Secretaría, por el equivalente a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de imponer la sanción, la que se otorgará en alguna de las formas que establece el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

•••

ARTÍCULO 41. ...

I. Los infractores de las fracciones I, III y IV del artículo anterior, se harán acreedores a una multa equivalente al monto de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción.

II. A los que incurran en las infracciones establecidas en las fracciones II y VII del artículo anterior se les aplicará una multa equivalente al monto de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;

III. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones V y VI del artículo anterior, se les aplicará una multa equivalente al monto de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción;

IV. ...

...

V. ...

A) ...

B) ...

C) ...

•••

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Finanzas y Administración, a su juicio podrá autorizar la variación de cuentas catastrales sobre bienes hereditarios, si el total de éstos que se registren al autor de la sucesión en la fecha de presentación de la solicitud, no rebasan un valor equivalente a 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de imponer la sanción, el cual se determinará mediante avaluó catastral practicado por perito que designe la propia Secretaría, y siempre que las pruebas que presenten los interesados sean suficientes para acreditar el parentesco de éstos con el autor de la herencia.

Los acuerdos que se emitan deberán ser por escrito, fundarse y motivarse en las razones que lo justifiquen.

•••

ARTÍCULO 67. Los Presidentes Municipales, Agentes del Ministerio Público y demás autoridades registrales o fiscales, están obligados a proporcionar los informes que sobre el particular les soliciten los Recaudadores de Rentas. En el caso de que no los proporcionen serán sancionados por

el Ejecutivo del Estado con una multa equivalente a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el momento de la imposición de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El supuesto que al 1 de enero del año 2017, no se contara con información del Valor de la Unidad de Medida y Actualización por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se atenderá a lo dispuesto por el Artículo Quinto de las disposiciones transitorias del "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016".

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre del año 2016.

Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección

Silvano Aureoles Conejo Gobernador del Estado

Adrian López Solís Secretario de Gobierno

Carlos Maldonado Mendoza Secretario de Finanzas y Administración

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.